

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor \$3.00
EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXVII

Managua, Viernes 7 de Octubre de 1983

No. 229

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Nombramientos	Pág. 1793
Modificar Acuerdo No. 311	1794
 INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)	
Reglamento de la Ley de Nacionalización y Creación del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros	1794
 INTURISMO	
Declaratorias de Empresa Turística	1797
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	1798
 MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marca de Fábrica	1798
Renovaciones de Marcas	1798
Marca de Servicio	1800
 SECCION JUDICIAL	
Remate	1800
Solicitud Reposición de Título	1800

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nombramientos

"No. 303

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora **Jennie Obando Martínez**, Agregado de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de septiembre en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Rafael Córdova Rivas** — El Ministro del Exterior, **Miguel D'Escoto Brockmann**".

"No. 305

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora **Claudia Lucía Chamorro Barrios**, Consejero de la Embajada de Nicaragua en Cuba.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de octubre próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Rafael Córdova Rivas** — El Ministro del Exterior, **Miguel D'Escoto Brockmann**".

"No. 306

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor **Samuel Granera**, Director de Aeronáutica Civil, Representante de Nicaragua a la Reunión Sub-Regional de Búsqueda y Salvamento a realizarse los días 19 y 20 de septiembre en curso en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Rafael Córdova Rivas**

vas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann"

"No. 308

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora **Leonor Argüello de Hupper**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann"

"No. 312

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora **Rosa Marina Zelaya Velásquez de Samped**, Directora de Orientación y Protección Familiar del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar, Representante de Nicaragua al Seminario "Año Internacional de la Familia" a celebrarse en Santiago de Chile del 26 al 30 de septiembre en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a la nombrada para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

"No. 313

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor **Alvaro Castillo Martínez**, Primer Secretario Encargado de los Asuntos Consulares de la Embajada de Nicaragua en España.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de octubre próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintiuno de septiembre de mil novecientos

ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

Modificar Acuerdo No. 311

"No. 315

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 311 de fecha 19 de septiembre en curso para nombrar al Doctor **Anastasio Carrillo Zeledón**, Director de Salud de la Región I, Delegado de Nicaragua a la Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, a celebrarse en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América del 26 de septiembre al 7 de octubre próximo, en sustitución del Doctor **Iván Tercero**, Vice-Ministro de Salud, que no asistirá.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann"

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

Reglamento de la Ley de Nacionalización y Creación del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros

Reg. No. 4907 — R/F 0851636 — ₡. 2.250

CERTIFICACION

El suscrito, **Arnoldo Medrano Matus**, Secretario del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros,

Certifica:

Que en el Libro de Actas de dicho Consejo Directivo consta la sesión que llevó a efecto a las tres de la tarde del día cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, con la asistencia del compañero **Leonel Argüello Ramírez**, como Presidente Ejecutivo, del compañero **Jader Habed López**, como Vice-Presidente de Operaciones, **Ramón Pérez**, en representa-

ción de UNE INISER, de *Joaquín Sánchez Rivas*, como representante de SINA-PS y del suscrito *Arnoldo Medrano Matus*, en mi calidad ya referida, en cuyo punto No. 7 se copió el Reglamento que íntegramente dice:

Reglamento de la Ley de Nacionalización y Creación del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros

El Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros con base en lo prescrito en el Inciso 10) del Artículo 16 de la Ley de Nacionalización y Creación del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, que permite dictar sus Reglamentos, Ley que está contenida en el Decreto No. 107 publicado en La Gaceta No. 36 del día 20 de Octubre de 1979, modificada por los Decretos No. 321 y No. 1213, publicados respectivamente en Las Gacetas No. 49 y No. 60 de fechas 27 de febrero de 1980 y 14 de marzo de 1983, acuerda, dictar el Reglamento de la Ley de Nacionalización y Creación del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, en los términos siguientes:

Arto. 1. El presente reglamento regirá para la aplicación de la Ley de Nacionalización y Creación del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, en lo que no la contravenga.

En adelante al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros se le llamará solamente "El Instituto" a la Ley de Nacionalización y Creación del citado Instituto se le designará con el nombre de "Ley Creadora del INISER"; y al Consejo Directivo se le denominará "El Consejo".

Arto. 2. Los actos y contratos realizados por el Instituto, con anterioridad a este Reglamento, sin que se hayan cumplido los requisitos aquí señalados, quedarán con toda validez legal.

Arto. 3. El Instituto podrá usar las siglas "INISER" en toda su papelería y contratos que suscriba, lo mismo que con fines de comunicación individual o colectiva.

Arto. 4. Corresponde exclusivamente al Instituto la elaboración de las condiciones en los contratos y adendos que emita, así como cualquier otro asunto relacionado con la actividad aseguradora.

Arto. 5. Para el cumplimiento del giro normal de las operaciones del Instituto se constituirán las áreas, las unidades de trabajo y los órganos administrativos que se consideren convenientes.

Arto. 6. El Instituto tendrá un sello

en cuyo centro llevará el escudo de Nicaragua. Rodeando el escudo se formará círculo que dirá en la parte superior: "República de Nicaragua", y, en la inferior: America Central.

En la parte superior del contorno del sello, en forma circular, se expresará "Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, y, en la inferior: INISER. Además, indicará la oficina a cuyo uso será destinado.

El sello será de uso exclusivo del Presidente Ejecutivo del Instituto y de otros funcionarios que se designen, en la correspondencia y otros documentos que ellos estimen convenientes lo mismo que en las pólizas que emita el Instituto.

Arto. 7. Para la suscripción de los contratos que celebre el Instituto en sus operaciones normales, salvo los reservados al Consejo Directivo y al Presidente Ejecutivo, los Vice-Presidentes podrán delegar en cualquier otro funcionario, lo que se hará por escrito.

Infracciones y Procedimientos

Arto. 8. El representante legal del Instituto pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República las pruebas que tuviere sobre cualquier infracción del Artículo 7 de la Ley Creadora del INISER, a efectos de que, si las estima pertinentes, tramite la queja bajo el procedimiento señalado en las disposiciones siguientes.

Arto. 9. Recibida la queja por la Contraloría General de la República ésta dará audiencia por ocho días a la persona contra quien se presentó para que exponga y presente pruebas a su favor que considere conveniente. Vencido este término, la Contraloría General de la República dictará resolución dentro de los cinco días subsiguientes imponiendo o denegando las sanciones establecidas por el Arto. 8 de la Ley Creadora del INISER.

Arto. 10. La resolución que dicte la Contraloría General de la República admitirá solamente el recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 11. Las notificaciones a que diere lugar el procedimiento anterior se harán por medio de Notario Público.

Arto. 12. El representante legal del Instituto pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República las pruebas que tuviere sobre cualquier infracción del Arto. 5 de la Ley Creadora del INISER, a efectos de que, si aquella encuentra mérito para que se proceda judicialmente en contra del infractor, de-

nuncie el hecho ante la Procuraduría Penal correspondiente, para los fines de ley.

Arto. 13. La multa que se ordena conforme el Arto. 8 de la Ley Creadora del INISER deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se encuentre firme la resolución dictada.

Arto. 14. La sanción de clausura del establecimiento, señalada por el Arto. 8 de la Ley Creadora del INISER, podrá hacerse efectiva por la fuerza pública, si fuere necesario.

Representación Laboral ante el Consejo

Arto. 15. El o los candidatos a representantes de los trabajadores ante el Consejo serán elegidos por éstos en Asamblea General conforme las normas y procedimientos que determine su propia organización laboral.

La designación del o los candidatos a representantes de los trabajadores será comunicada al Consejo con suficiente anticipación, a fin de que se pueda cumplir con el mandato del Arto. 19 de este Reglamento.

Arto. 16. El o los Representantes laborales ante el Consejo cesarán en sus funciones como miembros del mismo, por el solo hecho de no continuar laborando para el Instituto.

Arto. 17. En caso de vacante definitiva del o los representantes laborales ante el Consejo, se procederá a nueva designación de candidatos de acuerdo con el procedimiento señalado en el Arto. 15 de este Reglamento, dando de ello aviso al Consejo a efectos de su nombramiento por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Del Consejo Directivo

Arto. 18. El Consejo comunicará a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional la fecha de vencimiento del período para el que fueron nombrados sus miembros, indicándole también el o los nombres del o los designados por la organización de los trabajadores. Esta comunicación se hará sesenta días antes de concluir su período, a fin de que los nuevos nombramientos puedan ser hechos con la debida anticipación.

Asimismo dará cuenta a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de las vacantes que se produzcan en su seno, para que ésta las llene dentro de los siguientes quince días del aviso, el que se hará inmediatamente que tenga conocimiento de la vacante.

Arto. 19. Cuando la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, no proce-

da a nombrar al miembro del Consejo o reponer la vacante ni la organización de los trabajadores designe a su representante dentro del término expresado en el Arto. 18 que antecede, el Consejo hará el nombramiento en forma interina, siempre que lo considere de urgente necesidad para el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Este nombramiento será puesto inmediatamente en conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional para su ratificación o nuevo nombramiento. En el supuesto del segundo caso concluirán las funciones del nombrado por el Consejo.

Arto. 20. En cualquier momento que el Instituto lo considere conveniente podrá solicitar a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional que el número de Consejeros se eleve a seis miembros o hasta al máximo señalado por la fracción segunda del Arto. 15 de la Ley Creadora del INISER. La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, encontrando justificada la solicitud, procederá a los nombramientos correspondientes.

Arto. 21. Vencido el período para el que fueron nombrados los Consejeros continuarán en sus funciones hasta que la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional realice nuevos nombramientos.

Arto. 22. El Consejo celebrará sesión ordinaria una vez cada mes en el día que la Presidencia Ejecutiva señale.

Arto. 23. También podrá reunirse el Consejo en sesión extraordinaria en cualquier momento que sea convocado por el Presidente del Instituto, y, en su defecto, por los Vice-Presidentes lo que podrán hacer conjunta o separadamente.

Arto. 24. Los Consejeros que no puedan asistir a cualquier sesión darán aviso oportuno al Secretario del Consejo.

Arto. 25. En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo el quórum se formará con la asistencia de cuatro del total de sus miembros.

Arto. 26. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá doble voto.

Arto. 27. La citación para sesión ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por el Secretario del Consejo en forma escrita, procurando entrega directa de la esquela.

Entre la citación y la sesión deberán mediar veinticuatro horas como mínimo.

Arto. 28. A las sesiones del Consejo también podrían asistir, con voz pero sin

voto, aquellas otras personas que sean llamadas por el Consejo o invitadas por la Presidencia o los Vice-Presidentes.

Arto. 29. Las resoluciones del Consejo serán firmadas por sus integrantes que asistan a la sesión, y por el Secretario.

Si se negaren a firmar se pondrá constancia de ello, pero las resoluciones tendrán validez con la firma de los restantes.

Los miembros del Consejo podrán consignar en el acta respectiva su desacuerdo con determinada resolución o los motivos que tenga para apoyar una moción.

Arto. 30. Salvo cuando la misma resolución de un asunto estipule lo contrario, los acuerdos y disposiciones del Consejo se considerarán válidos aún cuando el acta respectiva no haya sido firmada.

Arto. 31. Mientras un acuerdo no ha sido ejecutado o comunicado al interesado, el Consejo podrá modificarlo o revocarlo.

El trámite de un asunto de esta clase requerirá sesión extraordinaria, especificándose en la citación el motivo de la reunión.

Del Auditor y Sub-Auditor

Arto. 32. Sin perjuicio de las labores que en forma especial le encomiende el Consejo, el Auditor tendrá a su cargo principalmente las siguientes obligaciones:

- 1) Cuidar que los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo sean cumplidos con prontitud y fidelidad por quienes corresponda;
- 2) Cuidar de la marcha general de los negocios y que los asuntos ejecutivos y administrativos se ajusten a las leyes y reglamentos correspondientes;
- 3) Revisar e inspeccionar en todo o en parte los asuntos a cargo del Instituto, con la frecuencia e intensidad que considere conveniente;
- 4) Refrendar toda constancia emitida por el Instituto que, por su propia naturaleza, requiera la intervención de Auditoría y firmar, conjuntamente con el Contador General, los balances y demás estados de cuentas que se den a la publicidad.
- 5) Presentar, al Consejo, al menos una vez al año, un informe global de sus actuaciones y recomendaciones para la buena marcha de la institución.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Auditor estará facultado para solicitar y obtener de los funcionarios y em-

pleados del Instituto, todos los datos, informes y cooperación que estime necesarios.

El Sub-Auditor, como colaborador inmediato del Auditor, lo sustituirá en sus ausencias temporales. En ausencia definitiva del Auditor él hará sus veces.

Disposición Final

Arto. 33. El presente Reglamento fue aprobado en Sesión del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros llevada a efecto a las tres de la tarde del día cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, el que se copiará íntegramente en el Libro de Actas y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — *Leonel Argüello Ramírez.* — *Jader Habed López.* — *Ramón Pérez.* — *Joaquín Sánchez Rivas.* — *Arnoldo Medrano Matus.*

INTURISMO

Declaratorias de Empresa Turística

Reg. No. 4914 — R/F 0838379 — ₡ 75.00

El Instituto Nicaragüense de Turismo, por Resolución No. R.E.A.T. 270 83 declaró que el establecimiento denominado "Chupis", situado en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, propiedad de la Señora *Laura Estela Leclair de Morales*, es una Empresa Turística, en el Ramo de Restaurantes.

Managua, veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. — "*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*".

Francisco José Olivas Zúñiga, Asesor Jurídico Instituto Nicaragüense de Turismo.

Reg. No. 4942 — R/F 0857816 — ₡ 75.00

El Instituto Nicaragüense de Turismo, por Resolución No. R.E.A.T. 21-81 declaró que el establecimiento denominado "Restaurante Nuevo Pacifico", situado en esta ciudad, propiedad de la Señora *Maria Luisa Ruiz Argüello*, es una Empresa Turística, en el Ramo de Restaurantes, sujeto a los precios que al respecto se autoricen.

Managua, nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — "*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*".

Francisco José Olivas Zúñiga, Asesor Jurídico Instituto Nicaragüense de Turismo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 4916 — R/F 0851648 — ₡ 125.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 135, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Claudia Josefa Martínez Ramírez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.*, — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 28 de junio de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4943 — R/F 0792934 — ₡ 125.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 3, tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor *Noel Andrés Pérez Lanzas* natural de León, Departamento de León República de Nicaragua, ha aprobado en la UPOLI todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Tecnólogo en Administración para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 8 de agosto de 1983.
— *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4906 — R/F 0851638 — ₡ 125.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 345, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Josefa Ernestina Ruiz Escobar ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

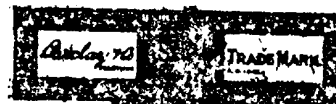
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.*, — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marca de Fábrica

Reg. No. 4822-A R/F 0830310 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Lanman & Kemp-Barclay & Co, Incorporated, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:



Clase 3

Presentada: 14 Marzo 1979.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Noviembre 1982. — *Alberto Peter h.*, Registrador. 3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 4678 — R/F 0817540 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Mead Johnson & Company, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"POLY-VI-FLOUR"

No. 12,734

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Agosto 1983. — *María Soledad Pérez G.*, Registrador. 3 3

Reg. No. 4811 — R/F 0830304 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Robert Bosch GmbH, Alemana, solicita renovación marca fábrica: .



No. 12,745

Clase (11)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Junio 1983. — María Soledad Pérez G, Registra-
dor Propiedad Industrial. 3 3

Reg. No. 4813 — R/F 0830306 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera Pallais, apoderado Mary
Quant Cosmetics Limited, Inglesa, solicita reno-
vación marca fábrica:



MARY QUANT

No. 190 R.P.I.

Clase (3)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Julio 1983. — María Soledad Pérez G, Registra-
dor. 3 3

Reg. No. 4679 — R/F 0817539 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Mead John-
son & Company, Estadounidense, solicita reno-
vación marca fábrica:

"TRI-VI-FLUOR" No. 12,733
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Agosto 1983. — María Soledad Pérez G, Regis-
trador. 3 3

Reg. No. 4814 — R/F 0830303 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Robert Bosch
GmbH, Alemana, solicita renovación marca fá-
brica:



No. 12,742-B-

Clase (11)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Junio 1983. — María Soledad Pérez G, Registra-
dor Propiedad Industrial. 3 3

Reg. No. 4680 — R/F 0817538 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Uniroyal,
Inc., Estadounidense, solicita renovación marca
fábrica:

"UNIROYAL" No. 12,944
Clase (17)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Agosto 1983. — María Soledad Pérez G, Regis-
trador. 3 3

Reg. No. 4681 — R/F 0817537 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Uniroyal,
Inc., Estadounidense, solicita renovación marca
fábrica:

"UNIROYAL" No. 12,943
Clase (1)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Agosto 1983. — María Soledad Pérez G, Regis-
trador. 3 3

Reg. No. 4815 — R/F 0830314 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera Pallais, Apoderado Rodi &
Wienerberge Aktiengesellschaft, Alemana, solici-
ta renovación marca fábrica:



No. 11,403

Clase 14
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4682 — R/F 0817536 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Cambell Soup
Company, Estadounidense, solicita renovación
marca fábrica:

"V-g" No. 3,949

Clase (32)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Agosto 1983. — María Soledad Pérez G, Regis-
trador. 3 3

Reg. No. 4816 — R/F 0830308 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Robert Bosch
GmbH, Alemana, solicita renovación marca fá-
brica:



No. 12,742-C-

Clase (7)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Junio 1983. — María Soledad Pérez G, Registra-
dor Propiedad Industrial. 3 3

Reg. No. 4683 — R/F 0817535 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Beatrice
Foods Co., Estadounidense, solicita renovación
marca fábrica:

"THOROBOND" No. 618 R.P.I.

Clase (1)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Agosto 1983. — María Soledad Pérez G, Regis-
trador. 3 3

Reg. No. 4687 — R/F 0817531 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Beatrice
Foods Co., Estadounidense, solicita renovación
marca fábrica:

"THOROSEAL" No. 621 R.P.I.

Clase (1)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Agosto 1983. — María Soledad Pérez G, Regis-
trador. 3 3

Reg. No. 4684 — R/F 0817534 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Beatrice
Foods Co., Estadounidense, solicita renovación
marca fábrica:

"THE THORO SISTEM" No. 622 R.P.I.

Clase (19)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Agosto 1983. — María Soledad Pérez G, Regis-
trador. 3 3

Reg. No. 4317 — R/F 0830302 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Robert Bosch GmbH, Alemana, solicita renovación marca fábrica:



No. 12,742

Clase (12)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Junio 1983. — María Soledad Pérez G, Registrador Propiedad Industrial. 3 3

Reg. No. 4685 — R/F 0817533 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Beatrice Foods Co., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:
"WATERPLUG" No. 620 R.P.I.

Clase (19)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Agosto 1983. — María Soledad Pérez G, Registrador. 3 3

Reg. No. 4818 — R/F 0830301 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Robert Bosch GmbH, Alemana, solicita renovación marca fábrica:



No. 12,745-A-

Clase (7)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Junio 1983. — María Soledad Pérez G, Registrador Propiedad Industrial. 3 3

Reg. No. 4686 — R/F 0817532 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Beatrice Foods Co., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:
"THOROTEX" No. 623 R.P.I.

Clase (19)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Agosto 1983. — María Soledad Pérez G, Registrador. 3 3

Reg. No. 4696 — R/F 0824953 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Ncr Corporation, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:



No. 12,660

Clase (16)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1983. — María Soledad Pérez G, Registrador. 3 3

Reg. No. 4688 — R/F 0817529 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Beatrice

Foods Co., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"ACRYL 60"

No. 641 R.P.I.

Clase (1)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Julio 1983. — María Soledad Pérez G, Registrador. 3 3

Marca de Servicio

Reg. No. 4812 — R/F 0630309 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado World Institute Of Scientology Enterprises, Inc., Estadounidense, solicita marca Servicio:

Clase (41)

Presentada: 2 Junio 1983.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Junio 1983. — María S. Pérez G., Registrador. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 5026 — R/F 0857842 — Valor ₡ 225.00

Doce Meridiano, catorce de Octubre corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al oriente de esta ciudad en Residencial Bello Horizonte, Lote Número J-I-47. Lindando: Norte, Lotes No. 40 y 41; Sur, Calle No. 5-B; Este, lote Número 48; y Oeste, lote No. 48. Inscrito No. 58.370, Tomo 900, Folios 185 y 186, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base de Subasta: Ciento Noventa Mil Ciento Cincuenta y Seis Córdobas (₡ 190.156.00). Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua S. A., a Diego Manuel González Zeledón.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. — Managua, nueve de Septiembre, de mil novecientos ochenta y tres. — Marco Aurelio Mercado R. Juez Primero Civil del Distrito de Managua. 3 1

Solicitud Reposición de Título

Reg. No. 5048 — R/F 0861435 — Valor ₡ 225.00

Banco Nicaragüense

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por Banc Zona Industrial, correspondiente a la siguiente descripción se ha extraviado:

Número	Valor	Fecha de Vencido:
1-15-02382-9	₡ 50.000.00	25/May/83

Por lo que le ruego tomar nota de que su titular solicita la reposición correspondiente, de no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el original del Título correspondiente objeto de la presente.

Sabrina Abarca de Sevilla, Responsable, Depto. Captación de Recursos, 3 2